

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio (256-258). Y como apoderado sustituto a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P No. 67.612 del C.S. de la J en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 259.

Revisada la contestación de la demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observa:

1. La contestación a los hechos no se relaciona con el escrito de subsanación de la demanda obrante a folios 234-243.
2. La contestación a las pretensiones no se relaciona con el escrito de subsanación de la demanda obrante a folios 234-243.

Por lo anterior, se **INADMITE** las presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 057 fijado el TRES (3) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).</i>
DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00cffb8229a363e3cc00297ae671a82eef45d603610702380e2b9febce7abdd6

Documento generado en 31/08/2020 10:22:50 a.m.